

EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE  
LLERENA Y SU JURISDICCIÓN EN EXTREMADURA

## Colección Ciencias Jurídicas

### 4

#### DIRECCIÓN – COORDINACIÓN EDITOR-IN-CHIEF

*Raúl Cesar Cancio Fernández.* Letrado del Tribunal Supremo. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. España.

*Manuel Lázaro Pulido.* Área de Derecho. Universidad Internacional de La Rioja, España. Investigador del Departamento de Ciencias del Derecho, Universidad Bernardo O'Higgins, Santiago. Chile.

#### COMITÉ ACADÉMICO ASESOR – ACADEMIC ADVISORY BOARD

*Jesús Avezuela.* Letrado del Consejo de Estado. Director general de la Fundación Pablo VI, España.

*Andrés Botero Bernal.* Escuela de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander. Presidente de la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (Asofides) y del Instituto Colombiano de Historia del Derecho. Bucaramanga, Colombia.

*Sonia Calaza López.* Departamento de Derecho Procesal. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Luis René Guerrero Galván.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Director de la Revista Mexicana de Historia del Derecho. México.

*Ibon Hualde López.* Área de Derecho Procesal. Departamento de Derecho Privado, Internacional y de la Empresa, Universidad de Navarra, España.

*M<sup>a</sup> Fernanda Moretón Sanz.* Departamento de Derecho civil. Coordinadora del Máster de Investigación de D<sup>o</sup> de la Cultura por la Universidad Carlos III y la UNE. Coordinadora Programa Doctorado en D<sup>o</sup> y CCSS. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Ricardo David Rabinovich-Berkman.* Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires y director del Programa de Cursos Intensivos para el Doctorado. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Argentina.

*Rafael Ramis Barceló.* Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento de Derecho Público, Universitat de les Illes Balears. España.

*Francisco Rubio Damián.* Coronel del Ejército. Director del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca). Ha sido director de la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales agregado militar de la embajada española Caracas y jefe del Centro de inteligencia y seguridad del Ejército. España.

*Mercedes Ruiz Garijo.* Área de Derecho Financiero y Tributario. Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política. Universidad Rey Juan Carlos. Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, España.

*Sixto Sánchez-Lauro Pérez.* Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento de Derecho privado. Universidad de Extremadura, España.

*Juan Carlos Utrera García.* Departamento de Filosofía Jurídica. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Jorge Van de Wyngard Moyano.* Área de Derecho Constitucional. Departamento de Derecho Público. Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, Universidad Bernardo O'Higgins, Chile.

*Juan Antonio Pavón Pérez.* Área de Derecho Administrativo. Departamento de Derecho Administrativo, Universidad de Extremadura. España.

*Gustavo Jalkh Röben.* Abogado. Director de Cooperación 2030. Ex-Ministro de Estado de las carteras de Gobierno, Interior, Justicia y Derechos Humanos y ex-Presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Beatriz Badorrey Martín  
Sixto Sánchez-Lauro  
(Directores)

EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE  
LLERENA Y SU JURISDICCIÓN  
EN EXTREMADURA

*COLEGIO NOTARIAL DE EXTREMADURA  
FUNDACIÓN NOTARIADO  
EDITORIAL SINDÉRESIS*

*Nuestro agradecimiento al Colegio Notarial de Extremadura  
y a la Fundación Notariado por su apoyo  
y colaboración en la edición de este libro.*

1ª edición, 2020

© Beatriz Badorrey Martín y Sixto Sánchez-Lauro

© 2020, editorial Sindéresis

Venancio Martín, 45 – 28038 Madrid, España  
Rua Diogo Botelho, 1327 – 4169-004 Porto, Portugal  
info@editorialsinderesis.com  
www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-18206-29-0

Depósito legal: M-32286-2020

Produce: Óscar Alba Ramos

Portada: Grupo Mancort Comunicación S. L.

Impreso en España / Printed in Spain

Reservado todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

## ÍNDICE

IGNACIO FERRER CAZORLA, <i>PRESENTACIÓN</i> .....	7
BEATRIZ BADORREY MARTÍN, <i>LA INQUISICIÓN DE LLERENA: IMAGEN Y SÍMBOLO DE PODER</i> .....	15
JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ, <i>LA PRESENCIA INICIAL DE LA INQUISICIÓN EN EXTREMADURA. DE GUADALUPE A LLE- RENA</i> .....	35
LUIS JOSÉ GARRAÍN VILLA, <i>LOS CONVERSOS DE LOS SIGLOS XV Y XVI Y EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE LLERENA</i> .....	65
DAVID GONZÁLEZ CORCHADO, <i>EL TRIBUNAL DE LLERENA Y LA EVOLUCIÓN DE SU SISTEMA DE COMUNICACIÓN POSTAL</i> .....	108
LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN, <i>ENTRE LLERENA Y NUEVA ES- PAÑA. LAS VINCULACIONES DE LA TIERRA Y LA PARTICULARI- DAD DE UN TESTIMONIO “AD LONGUM” DE UN PARTICULAR DES- CENDIENTE DE LLERENENSES EN SU ASPIRACIÓN A CARGOS DEL SANTO OFICIO DE LA NUEVA ESPAÑA. SIGLO XVIII</i> .....	199
CONSUELO JUANTO JIMÉNEZ, <i>FUNCIONARIOS INQUISITORIALES Y EL TRIBUNAL DE LLERENA</i> .....	213
MANUEL LÁZARO PULIDO, <i>DEL RECOGIMIENTO MÍSTICO AL DES- ALIENTO ALUMBRADO. LA PUGNA ENTRE ESCOLÁSTICA Y MISTI- CISMO EN LLERENA: EL CONTEXTO TEOLÓGICO-MÍSTICO</i> .....	227

FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE, <i>NACIÓN Y RELIGIÓN. FRANCISCO MARÍA RIESCO Y LA DEFENSA DEL SANTO OFICIO EN LOS ALBORES DEL LIBERALISMO ESPAÑOL</i> .....	261
MARÍA TERESA MANESCAU MARTÍN, <i>ALGUNOS CASOS DE BIGAMIA EN LLERENA</i> .....	317
ISABEL MARTÍNEZ NAVAS, <i>EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA A COMIENZOS DEL SIGLO XVII: LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE 1604</i> .....	337
FRANCISCO MOLINA ARTALOYTIA, “ <i>LO INNOMBRABLE</i> ” Y “ <i>LO MARAVILLOSO</i> ” EN EL SANTO TRIBUNAL DE LLERENA.....	371
RODOLFO ORANTOS MARTÍN, <i>LOS CRUCESIGNADOS DE LLERENA. EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS FAMILIARES DE LA INQUISICIÓN. LA REAL ORDEN DE CABALLERÍA DE SAN PEDRO MÁRTIR</i> .....	383
CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, <i>EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LLERENA EN SUS POSTRIMERÍAS: ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONFLICTOS</i> .....	407
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO, <i>EL TRIBUNAL DE LLERENA FRENTE AL ALUMBRADISMO EN EXTREMADURA</i> .....	457
MANUEL SANTANA MOLINA, <i>LA BLASFEMIA EN EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE LLERENA</i> .....	477

## PRESENTACIÓN

**Ignacio Ferrer Cazorla\***

Decano del Colegio Notarial de Extremadura

El enjuiciamiento, en la actualidad, acerca de la existencia y acción del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en los territorios hispánicos continúa ofreciendo una gran complejidad en el ámbito de la historiografía. Sobre su textura, orientación y forma de actuar incidió una importante pluralidad de factores. Éste es un tema altamente sugestivo, no siempre estudiado y valorado con la adecuada objetividad y profundidad. Como es sabido, la denominada Inquisición española, con rasgos diferenciadores respecto de la Inquisición pontificia procedente de la Baja Edad Media, echó a andar con la bula fundacional del Papa Sixto IV, *Exigit sinceræ devotionis*, dirigida a los Reyes Católicos con fecha de 1 de noviembre de 1478. Implantado en toda la Monarquía Católica, este Tribunal de la fe mantendrá su itinerario activo hasta las primeras décadas del siglo XIX.

En estos siglos, nos encontramos ante una sociedad religiosamente cerrada, dentro de un clima claramente desfavorable para todos aquellos que no profesaban la ortodoxia católica institucionalizada. La conformidad con el dogma católico permitía, en la conciencia colectiva de aquellos momentos, una seguridad política y económica y una mayor integración social. En cambio, la herejía, reprimida rigurosamente por la Inquisición, no solamente era un delito religioso sino también un grave crimen social, en cuanto que quebrantaba la paz y la tranquilidad de la *respublica*. El castigo del hereje resultó ser un objetivo prioritario de la doctrina y de la legislación regia y canónica. Asimismo, esta persecución de la herejía conllevaba una estrecha relación con el poder político. Dicha relación se fundamentaba en un control ideológico y la superación de toda heterodoxia. La pureza del catolicismo garantizaba la uniformidad y estabilidad públicas. De ello deducimos que la Inquisición era también un instrumento de acción política y un eficaz órgano de la Monarquía autoritaria.

Para afrontar esta singular temática iushistórica sobre la Inquisición Española, durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 se celebraron unas Jornadas científicas en el Colegio Notarial de Extremadura, cuya sede se encuentra en el

---

\* igrfeca@hotmail.com

núcleo de la Ciudad Monumental de Cáceres. Dichas Jornadas se llevaron a cabo bajo el patrocinio y organización del Colegio Notarial de Extremadura, de la Fundación Notariado y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Las Jornadas contaron con la dirección científico-académica de los profesores Sixto Sánchez-Lauro de la UEx y de Beatriz Badorrey Martín de la UNED y con el impulso y colaboración organizativa del Decano del Colegio Notarial, Ignacio Ferrer Cazorla. Asimismo, a esta actividad científica se sumó la participación de la Facultad de Derecho de la UEx, directamente representada por su Decano Alfonso Cardenal Murillo, y la del Instituto de Historia de la Intolerancia con su Director, José Antonio Escudero, que dictó la conferencia inaugural.

En este acercamiento a la acción inquisitorial española, estas Jornadas limitaron estrictamente su estudio, análisis, exposición y debate al Tribunal de distrito de Llerena, cuya jurisdicción se circunscribía fundamentalmente al territorio que conocemos como Extremadura. Tras una inauguración oficial del Encuentro con la presencia de las máximas autoridades de la Comunidad Autónoma, se desarrolló con la asistencia masiva de personas interesadas, pertenecientes especialmente al mundo académico. Durante los dos días, intervinieron una veintena de destacados especialistas de la materia provenientes del entorno iushistórico, jurídico y filosófico universitario y de otros niveles de la investigación. A través de las conferencias y mesas redondas, se revisaron y complementaron vacíos historiográficos del Tribunal inquisitorial extremeño, se marcaron nuevos itinerarios de estudio y se atendió especialmente a la constitucionalidad y dimensión represora de este órgano jurisdiccional durante sus tres largos siglos de presencia en Llerena.

Para el Colegio Notarial de Extremadura, anfitrión y coorganizador de las Jornadas sobre la Inquisición en las tierras extremeñas, le resulta altamente satisfactorio la edición y cristalización en estos momentos de las Actas con las intervenciones de los diferentes ponentes. El Colegio contribuye de este modo al mejor conocimiento y difusión de los temas desarrollados. Pensamos que, con ello, el Colegio Notarial ayuda a mantener abierto el estudio del Santo Oficio de la Inquisición, que resultó ser un órgano determinante en la historia político-jurídica y social hispánica. Siguiendo el orden alfabético de sus autores, en cuanto criterio utilizado en esta publicación, me propongo realizar a continuación una breve reseña sobre aquellos aspectos más sobresalientes de cada una de las ponencias, que ahora aparecen desarrolladas en el texto impreso.

El trabajo de Beatriz Badorrey Martín, Profesora Titular de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, lleva por título



*Imagen y poder en el Tribunal de Llerena.* La profesora Badorrey incide en la gran importancia de las celebraciones públicas civiles y religiosas para las instituciones del Antiguo Régimen como forma de exhibir su autoridad ante la sociedad. El Santo Oficio de la Inquisición, como instrumento político, quería hacer ostentación de su poder, exhibiendo su preeminencia protocolaria en estos actos. Respecto de Llerena, alude a los protocolos que se redactaron para intentar situar a cada uno en el lugar que le correspondía. Por el *Libro de razón* de Llerena, una recopilación de documentos elaborada en 1667 por el escribano Cristóbal de Aguilar, se sabe que el Santo Oficio se instalaba en los siete primeros arcos de los corredores altos de la Iglesia de la Granada. Esto era una prueba fehaciente del enorme poder que poseía la Inquisición, pero también de que no era ajena a las luchas protagonizadas que afectaban al resto de instituciones.

Juan Francisco Baltar Rodríguez, Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, presenta el trabajo *La presencia inicial de la Inquisición en Extremadura. De Guadalupe a Llerena*. La primera andadura de la Inquisición en Extremadura se produce en la villa de Guadalupe, antes de pasar a Llerena. Su actuación se circunscribe al período 1484-1485, con un epílogo en 1488. Su objetivo principal fue la represión de los falsos conversos. En opinión de Juan Francisco Baltar, es probable que Guadalupe fuera elegida como sede del tribunal por su condición de fundación jerónima, orden muy vinculada a los monarcas. La profunda espiritualidad y piedad que caracterizaba a estos religiosos pudo explicar la ausencia de control por parte de la jerarquía, favoreciendo el que conversos que habitaban la localidad desde el siglo XIV se refugiasen bajo la protección jerónima. Lo más destacado del Tribunal de la fe guadalupense pudo estar en la publicidad disuasoria transmitida. En los autos de fe se ofrecía una imagen de ejemplaridad ante la población expectante y que posteriormente difundía por todo el entorno geográfico.

El Cronista Oficial de Llerena, Luis José Garraín Villa, se centra en *Los conversos de los siglos XV y XVI y el Tribunal inquisitorial de Llerena*. Expone de forma muy documentada el gran número de familias conversas en Llerena, lo que justificaría su elección como sede de la Inquisición extremeña, unido a su condición de ciudad altamente poblada de la región. Detalla también el autor las cuatro residencias por las que pasó el Tribunal y las características de cada una de ellas. Finalmente, Garraín Villa trae a colación al pintor Francisco de Zurbarán, por su vinculación con Llerena y por su estrecha ligazón con la comunidad judeoconversa. Se intuye que su madre procedía de una familia judía y sus esposas tenían también ascendencia hebrea.

David González Corchado, investigador de la historia postal y miembro de la Real Academia Hispánica de Filatelia e Historia Postal, habla de *El Tribunal de Llerena y la evolución de su sistema de comunicación postal*. Recuerda el autor que el origen de las Casa de Postas está en el Imperio de los persas y que la Casa de Austria procuró establecer una red de comunicación por la Península hispánica, con proyección también hacia los territorios habsbúrgicos europeos. La Inquisición utilizó el correo como medio indispensable para el desarrollo de sus funciones. Creó un tejido eficazísimo a través de sus comisarios y familiares, pudiendo llegar a todos los rincones de su jurisdicción. Analiza González Corchado la situación de Llerena, el nacimiento de las estafetas y los privilegios y exenciones de los que gozaba.

El autor Luis René Guerrero Galván, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, escribe *Entre Llerena y Nueva España. Las vinculaciones de la tierra y la particularidad de un testimonio ad longum de un particular descendiente de llerenenses en su aspiración a cargos del Santo Oficio de la Nueva España. Siglo XVIII*. Tras un estudio evolutivo de la Inquisición en el inmenso virreinato de Nueva España, Guerrero Galván enumera veintidós expedientes relativos a Llerena que se encuentran en el Archivo General de la Nación de México. Considera que son documentos de limpieza de sangre, que investigaban la genealogía en el territorio novohispano, y que esta información fue aportada desde el Tribunal de Llerena sobre personas oriundas de Extremadura.

*Funcionarios inquisitoriales y el Tribunal de Llerena* es el trabajo aportado por Consuelo Juanto Jiménez, Profesora de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Juanto Jiménez reconstruye la estructura funcional, los procedimientos y las labores diarias del Tribunal de Llerena. Se centra especialmente en un fondo documental que recoge tres visitas de inspección llevadas a cabo desde la Suprema en la segunda mitad del siglo XVI. Los expedientes de visita son muy minuciosos y una fuente inagotable de información del órgano visitado. Detalla la Profesora Juanto la composición del Tribunal llerenense con sus atribuciones e irregularidades, así como su variabilidad en el transcurso de su existencia.

Manuel Lázaro Pulido, Catedrático Acreditado de Filosofía en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, desarrolla el tema del alumbradismo desde el punto de vista doctrinal: *Del recogimiento místico al desaliento alumbrado. La pugna entre escolástica y misticismo en Llerena: el contexto teológico-místico*. El alumbradismo supuso una reacción de espiritualidad en los albores de la Edad Moderna con consecuencias represivas por parte de la Inquisición. El Profesor

Lázaro Pulido analiza en su trabajo la fundamentación teológica de los alumbrados focalizándolo en el movimiento que se produce en Llerena y su jurisdicción entre 1574-1580. Frente a la teología escolástica de base tomista se encontraba en esta centuria la racionalidad mística, la cual se nutría de una tradición teológica de origen agustino y franciscano. En esta última línea se polarizaban dos actitudes, una mística centrada en el recogimiento y racionalidad y otra de tipo voluntarista e intimista que condujo a un exceso místico, conocido como *alumbra-dismo*. Para el autor, los alumbrados eran tan intimistas que terminaron convirtiéndose en subjetivistas, confundiendo la primacía de la oración mental con la exclusividad de la misma. Esta interioridad espiritual, que permitía una comunicación directa entre Dios y los fieles, gozó de una gran popularidad en diversas villas extremeñas y andaluzas, teniendo a Llerena como centralidad.

El Presidente de la Sociedad Extremeña de Historia, Felipe Lorenzana de la Puente, presenta el trabajo *Nación y religión. Francisco María Riesco y la defensa del Santo Oficio en los albores del liberalismo español*. En las Jornadas celebradas, esta ponencia del Profesor Lorenzana fue fijada como conferencia de clausura de las mismas. El tema lo sitúa en el contexto de las Cortes de Cádiz y en la figura de Francisco María Riesco. Inquisidor del Tribunal de Llerena y elegido por la Junta de Extremadura como su representante en Cortes, Riesco llevó a cabo en Cádiz una encendida defensa en la continuidad de la Inquisición, considerándola compatible con los principios de la Constitución doceañista. Pero esto no impidió la abolición del órgano inquisitorial por amplia mayoría. Lorenzana destaca también el libro de Riesco, *Discurso histórico-legal sobre el origen, progresos y utilidad del Santo Oficio de la Inquisición de España*, escrito en 1803, siendo posiblemente la última obra notable en España en defensa a ultranza de esta institución.

María Teresa Manescau Martín, Profesora de Historia del Derecho en la Universidad de La Laguna, expone *Algunos casos de bigamia en Llerena*. Tras una síntesis histórico-jurídica de la figura delictiva de la bigamia, Manescau Martín se centra en diversos procesos inquisitoriales llevados a cabo contra bigamos en el Tribunal de distrito de Llerena en el siglo XVIII. Del estudio realizado, la autora concluye que la bigamia era un delito que afectaba preferentemente a personas con pocas posibilidades económicas y de baja extracción social. Con la comisión de este delito, tanto hombres como mujeres confiaban en acceder a una vida mejor, sin importarles lo que habían dejado atrás. Y, aunque el perfil del bigamo era normalmente masculino, la documentación examinada para el caso de Llerena muestra que también era frecuente en el otro sexo. En la mayoría de

los casos, no se caía en la bigamia por considerar la licitud de la misma, lo que la alejaba del concepto teológico de herejía.

La visita de 1604 permite a la iushistoriadora de la Universidad de la Rioja, Isabel Martínez Navas, investigar la situación del Tribunal llerenense en todas sus manifestaciones, fijando como título de su trabajo *El Tribunal del distrito de la Inquisición de Llerena a comienzos del siglo XVII: los resultados de la visita de 1604*. Las visitas generales suponían un mecanismo de control que el Consejo de la Suprema Inquisición ejercía sobre los Tribunales de distrito. Un juez visitador enviado por la Suprema con plenos poderes exigía responsabilidad a los miembros y revisaba y actualizaba el régimen interno del órgano inquisitorial territorial. Llerena contó con al menos siete visitas generales de inspección. Martínez Navas estudia con detenimiento la documentación inédita de la visita realizada entre 1604 y 1605 a Llerena, ofreciéndonos una visión completa acerca del funcionamiento y resultados del Tribunal.

Francisco Molina Artaloytia, Profesor Tutor de la UNED en Mérida, realiza un estudio sobre la disidencia identitaria y sexual en la actividad jurisdiccional de la Inquisición, bajo el título un tanto críptico “*Lo innombrable*” y “*lo maravilloso*” en el *santo Tribunal de la Inquisición*. Con *lo innombrable*, hace referencia al pecado nefando o sodomía, equivalente a la homosexualidad, mientras que el segundo concepto, *lo maravilloso*, alude a las interpretaciones en las diferentes identidades sexuales, que actualmente consideramos como transexualidad. El autor trae a colación el caso en el Tribunal llerenense del Obispo de Salamina, que mantenía relaciones con su paje; o el de “la clériga”, que era un religioso de Zafra que tachaban de mujer.

*Los cruceñados de Llerena. El estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición. La Real Orden de Caballería de San Pedro Mártir* es el título del trabajo de Rodolfo Orantos Martín, Profesor de la Universidad Católica de Ávila. Los cruceñados o familiares de la Inquisición fueron, en palabra del autor, el ejército privado del Santo Oficio. Se trataba de personas laicas, vecinos del lugar, casados, con buena reputación y un oficio respetable. Su función era colaborar con los inquisidores, protegerles, denunciar los casos de herejía, ayudar en los edictos y autos de fe, informar sobre la limpieza de sangre... Contaban con inmunidades, privilegios o exenciones que condujeron en no pocas ocasiones a abusos o excesos. El profesor Orantos habla de la evolución de los familiares en la Inquisición española, a su situación en el distrito de Llerena y a su continuidad, tras la disolución del Santo Oficio, como caballeros de la Orden de Caballería de San Pedro Mártir.

El Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad San Pablo CEU, Carlos Pérez Fernández-Turégano, presenta el trabajo *El Tribunal del Santo Oficio de Llerena en sus postrimerías: estructura, funcionamiento y conflictos*. Con un concienzudo buceo documental en el Archivo Histórico Nacional, Carlos Pérez analiza la situación del Tribunal de Llerena desde 1750 hasta su disolución definitiva. Expone su organización, gobierno interno y funcionamiento durante sus últimas décadas de vida institucional. Las actuaciones del órgano jurisdiccional llerenense estaban ya más dirigidas a la censura de libros prohibidos que a la represión de luteranos, judaizantes u otro tipo de herejes, aunque se mantenía la persecución de determinados delitos como el de proposiciones. No se le escapa al autor las acusaciones de corrupción entre los miembros de la propia Inquisición territorial, los enfrentamientos personales, los apuros económicos, la limpieza de sangre, el incumplimiento de las obligaciones de los diferentes cargos..., sin que ello supusiera una parálisis de las funciones inherentes al Tribunal, aunque dentro de un claro proceso de decadencia institucional.

El historiador del Derecho Sixto Sánchez-Lauro, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, presenta el artículo *El Tribunal de Llerena frente al alumbradismo en Extremadura*. Apunta el autor las manifestaciones históricas del misticismo como aspiraciones a una vida interior religiosa más intensa, que aparecen preferentemente en momentos cruciales necesitados de renovación y reforma. Pero junto a esto, se manifiestan también comportamientos espúreos en forma de pseudomisticismo. Una de éstos fue el movimiento de los alumbrados españoles del siglo XVI, como desviación doctrinal de las corrientes místicas y doctrinales del momento. Sánchez-Lauro alude al alumbradismo entre 1519-1529, con epicentro en Toledo y el Edicto de 1525 declarándolo herejía. Más importantes fueron las sectas en Extremadura y parte de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVI, similares a las toledanas más las implicaciones erótico-religiosas de estas últimas. Ante la presión de la Suprema, el Tribunal de Llerena reprimió este movimiento, con cierta flexibilidad. Los autos de fe de 1576 y 1579 supusieron prácticamente el fin del movimiento alumbradista extremeño.

*La blasfemia en el Tribunal inquisitorial de Llerena* es el título de la ponencia, ahora publicada, del Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Alicante, Manuel Santana Molina. Expone el Profesor alicantino los diferentes significados atribuidos a lo largo de la historia del cristianismo al concepto de blasfemia, deteniéndose en la Edad Moderna como marco temporal y atendiendo tanto a los referentes teológicos que la definen como a su utilización por los diferentes colectivos sociales del momento. Esta labor la hace teniendo como

campo de estudio las actuaciones que sobre esta materia llevó a cabo el Tribunal de Llerena en su distrito. Se detiene el autor en el itinerario de la Iglesia para considerar la blasfemia como delito de herejía y su consiguiente represión. Blasfemos serían preferentemente aquellas personas que proferían injurias contra Dios, los santos, los sacramentos, la Iglesia... y que atentaban intencionadamente contra los dogmas y símbolos de la ortodoxia católica. En Llerena, los procesos contra los blasfemos como presuntos herejes fueron muy numerosos. Especialmente, lo fueron en las zonas rurales, más necesitadas de ejemplarización e intimidación.

A través de los trabajos reseñados, constato el alto nivel que tuvieron las Jornadas realizadas y la brillantez de las aportaciones de los ponentes. Deseo también resaltar el compromiso del Colegio Notarial de Extremadura con la proyección de la cultura y con la investigación en el ámbito de las Humanidades, con especial atención al campo extremeño. Desafortunadamente, la sociedad actual continúa manteniendo una visión histórica de España muy mediatizada por una corrosiva y manipulada leyenda negra en temas cruciales como la actuación de la Inquisición española durante sus tres largos siglos de existencia o en la hispanización de los territorios americanos, por indicar otro ejemplo. La percepción social de estos trascendentales acontecimientos se aleja frecuentemente de la realidad o de una equilibrada ecuanimidad.

Por ello, entiendo que tanto las Jornadas referenciadas como las Actas de las mismas, que ahora se publican, pueden contribuir eficazmente a superar la perversión y deformación histórica que la leyenda negra sobre España ha creado durante siglos en nuestro país y fuera del mismo. Conocer realmente nuestro pasado, en lo relativo a la actuación inquisitorial durante la Edad Moderna (y en Extremadura en este caso), nos permite repensar, desde esa experiencia histórica objetiva, nuestro presente y también nuestro futuro, en el que la tolerancia y el respeto a los derechos humanos supongan siempre el fundamento de la convivencia.

# LA INQUISICIÓN DE LLERENA: IMAGEN Y SÍMBOLO DE PODER

Beatriz Badorrey Martín\*  
UNED

## RESUMEN

El Tribunal de la Inquisición de Llerena fue una de las instituciones más poderosas de Extremadura. Como el resto de los órganos de poder, aprovechó los principales acontecimientos celebrados en la plaza de la ciudad, fundamentalmente los autos de fe y las fiestas de toros, para hacer ostentación de su preeminencia social. Ello provocó conflictos con otras instituciones y autoridades locales que pugnaron por ocupar una posición privilegiada. Para evitar esas situaciones se estableció un estricto ceremonial y protocolo que nos ofrece una imagen de la realidad política y social de Llerena en el Antiguo Régimen.

**Palabras clave:** Inquisición, Tribunal de Llerena, ceremonial y protocolo, autos de fe, fiestas de toros.

## ABSTRACT

Llerena's Inquisition Tribunal was one of the most powerful institutions of Extremadura. As the rest of the governing bodies, it took advantage of the main events held in the town square, mainly *autos de fe* and bullfights, to flaunt their social pre-eminence. This resulted in conflicts with other institutions and local authorities that sought to occupy a privileged position. In order to avoid those

---

\* bbadorrey@der.uned.es

situations, a strict ceremonial and protocol was established which offers us a picture of the social and political reality of the Ancien Regime.

**Keywords:** Inquisition, Tribunal of Llerena, ceremonial and protocol, “autos-da-fé”, bullfights.

## SUMARIO

1. Introducción. 2. La imagen del poder: la plaza pública. 3. Los autos de fe. 3.1. Conflictos de protocolo en el Tribunal de Llerena. 4. Las fiestas de toros. 4.1. Espectáculo de ostentación y poder. 4.2. Protocolo y ceremonial en la villa de Llerena. 5. Conclusión. 6. Referencias bibliográficas.

## 1. INTRODUCCIÓN

El 1 de noviembre de 1478 Sixto IV expidió una bula concediendo a los reyes Fernando e Isabel la facultad de designar dos o tres inquisidores obispos, arzobispos u otros varones pródigos y honestos, presbíteros regulares o seculares, mayores de cuarenta años, de buena vida y costumbres, maestros o bachilleres en teología, doctores o licenciados en cánones. Los así nombrados debían inquirir “en todos los reinos y señoríos de dichos monarcas contra los herejes, apóstatas y fautores, a cuyo fin desde entonces daba Su Santidad a los elegidos la jurisdicción necesaria para proceder conforme a derecho y costumbre, autorizando a los reyes para revocar los nombramientos y poner otras personas en lugar de los primeros nombrados”<sup>2</sup>. Así describe Juan Antonio Llorente el origen de la Inquisición moderna en España. Llama la atención la facultad regia de nombrar a los inquisidores, que fue objeto de serias tensiones entre Sixto IV y el rey Fernando, como la desencadenada en septiembre de 1481 cuando el monarca nombró a Gaspar de Jutglar inquisidor general de la provincia de Aragón. El problema se agudizó unos meses más tarde, tras el nombramiento por los reyes como inquisidores de Aragón de Juan Orts y Juan Cristobal de Gualbes, frente a la opinión contraria del papa que pretendía mantener a los inquisidores designados, “según costumbre de la Iglesia Romana, por los prelados de la Orden de Frailes Predicadores, sin que sea posible designar otros sin ofensa e injusticia hacia dichos

---

<sup>2</sup> Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España*, (Hiperión Madrid, 1981), 4 vols.; la ref. en t. I, 126-127.



prelados y violación de los privilegios de la mencionada Orden”. Como apunta Eduardo Galván, el papa manifestaba su descontento por los cauces que estaba tomando la Inquisición en España y reivindicaba su derecho a nombrar inquisidores. Y para ello expidió una bula, de 18 de abril de 1482, revocando la comisión dada a Jutglar y destituyendo a los inquisidores Gualbes y Orts. Pero la reacción del rey Fernando fue contundente, el 26 de abril escribió al maestre general de los dominicos recriminando las actuaciones del papa y afirmando que no permitiría el nombramiento de inquisidores que no gozaran de su beneplácito. La presión sobre el papa surtió efecto y, el 10 de octubre, Sixto IV suspendió la ejecución de la bula de 18 de abril. El monarca logró su objetivo: mantener la intervención regia en el nombramiento de inquisidores<sup>3</sup>.

Lo cierto es que, frente a las aspiraciones papales, triunfaron las pretensiones regias de instaurar una Inquisición española distinta a la romana por cuanto, aunque reconocía la suprema jurisdicción del papa, dependía de hecho de los reyes a quienes se facultaba para nombrar, destituir y sustituir a los inquisidores<sup>4</sup>. Esta peculiar vinculación de la Inquisición española con el Estado, se vio reforzada en los años siguientes. El 2 de agosto de 1482 el papa expidió una nueva bula que dio a la Inquisición la forma de tribunal colegiado permanente, bajo la dirección de un Inquisidor General del que dependía la jurisdicción de todos y cada uno de los inquisidores<sup>5</sup>. Poco a poco los primeros tribunales itinerantes que acudían allí donde se les necesitaba se transformaron en permanentes y, para garantizar la sumisión de todos los inquisidores y la dirección única del proyecto que tanto beneficiaba a la real hacienda, los reyes crearon un Consejo real formado por un presidente, el inquisidor general, y varios consejeros<sup>6</sup>. De este modo la Inquisición española quedó definitivamente consolidada como una red de tribunales encargados de vigilar la ortodoxia de la fe y perseguir la herejía, a cuya cabeza se situó el Consejo de la General y Suprema Inquisición, más conocido como *la Suprema*, que era uno más de los órganos pluripersonales o Consejos que conformaban el gobierno de la monarquía. Para el profesor Escudero, esta dependencia de los tribunales del Santo Oficio de un órgano de la administración central, “muestra a las claras el

---

<sup>3</sup> Eduardo Galván Rodríguez, *El Inquisidor General*, Dykinson, Madrid, 2010, 18-21.

<sup>4</sup> José Antonio Escudero, “La Inquisición en España”, *Cuadernos historia* 16, n. 108, Madrid, 1985, 8.

<sup>5</sup> El 17 de octubre de 1483, previa súplica de los Reyes Católicos, Sixto IV nombró Inquisidor General para la Corona de Aragón a fray Tomás de Torquemada. No consta el mismo nombramiento para los reinos de Castilla, pero se sabe que Torquemada acudió en calidad de Inquisidor General al proceso de redacción de las Instrucciones de Sevilla que se publicaron el 20 de noviembre de 1484 (Galván, *op. cit.* 21-23).

<sup>6</sup> Llorente, *op. cit.*, 146-147.

peculiarismo de la Inquisición española, que estatalizó aquello que había sido creado para velar por la ortodoxia”. Y si a ello unimos el hecho de que ese Consejo apareció en 1488, es decir, diez años después de la bula de Sixto IV que dio origen a la institución, parece que “lo que en un principio surgió con fines estrictamente religiosos, fue luego instrumentalizado al servicio del Estado”<sup>7</sup>.

## 2. LA IMAGEN DEL PODER: LA PLAZA PÚBLICA

Convertida en un órgano más de gobierno de la monarquía, como el resto de las autoridades e instituciones del Antiguo Régimen, la Inquisición luchó por afianzar su poder y por hacerlo explícito ante el resto de la sociedad. Y lo hizo mediante el auto de fe, “hecho complejo y excepcional en el que confluyen la espectacularidad, el dramatismo, la violencia, el perdón, el poder, la religión, el arte, la diversión y toda una gama de implicaciones sociopolíticas”<sup>8</sup>. Estaríamos ante el elemento más característico de la Inquisición española y, sin duda, el que le proporcionó uno de los resortes más eficaces de influencia y control social. Y es que el auto de fe, junto a su misión esencial que era la exaltación de la fe mediante el arrepentimiento público y perdón de Dios para la salvación del alma, se convirtió en un instrumento de propaganda y de ostentación de poder. La organización de tan costosos actos en las plazas de las ciudades, con su cuidada puesta en escena, los convirtió en el escenario perfecto para que todas las autoridades mostraran a la multitud allí congregada la posición que ocupaban en la compleja pirámide política y social del Antiguo Régimen. Por eso, todos querían ocupar un lugar preeminente en los tablados de la plaza: el rey, los miembros de los Consejos, las principales dignidades de la Corte, y hasta los regidores de las pequeñas villas y pueblos. Esta sería una segunda e importante finalidad de los autos de fe: la exaltación del poder.

Por otro lado, conviene recordar que a lo largo del Medievo en todas las Cortes peninsulares se fue consolidando la práctica de visibilizar y legitimar el poder social ocupando un lugar preferente en las principales celebraciones civiles y religiosas. Quizá por ello, uno de los rasgos más significativos del Estado Moderno español fue su carácter festivo. Lo cierto es que desde finales de la Edad Media el número de fiestas religiosas había ido creciendo tanto que, sumadas a las de los

---

<sup>7</sup> Escudero, *op. cit.*, 11-12.

<sup>8</sup> Consuelo Maqueda Abreu, *El auto de fe*, Itsmo, Madrid, 1992, 10.

domingos, ascendían al centenar. Si a ellas se añadían las imprevistas fiestas políticas resultaba que, en las sociedades de la Edad Moderna, casi una tercera parte del año no era laborable<sup>9</sup>. El fenómeno festivo se multiplicaba en la capital donde la presencia de la Corte incrementaba los pretextos de fiesta y permitía al pueblo participar, como espectador, en las diversiones de los poderosos. Allí el número de fiestas fue creciendo tanto que, algunos años, los días festivos, incluyendo los domingos, excedían a los días de trabajo<sup>10</sup>.

Y es que las fiestas cumplían una triple finalidad. En primer lugar, eran una válvula de escape. Sin duda, el mejor antídoto contra las miserias y penalidades que padecía buena parte del pueblo, especialmente las clases más desfavorecidas. También contribuían al enaltecimiento de la fe, sobre todo desde que el triunfo en España de la Contrarreforma intentó cristianizar los tiempos y las expresiones más características de los hechos festivos. Y, por supuesto, las fiestas tenían una finalidad política, pues constituían el escenario perfecto para mostrar el lugar que ocupaba cada uno en la jerarquizada la sociedad del Antiguo Régimen. No es extraño que todas las autoridades, civiles y eclesiásticas, aprovecharan las diversas manifestaciones festivas para mostrar el poder alcanzado, lo que provocó numerosas tensiones y conflictos institucionales<sup>11</sup>. Lo cierto es que a través del estudio de las principales manifestaciones festivas del Antiguo Régimen podemos conocer interesantes aspectos políticos e institucionales de la sociedad hispana, por ejemplo el poder político de la Inquisición.

Entre las diversas manifestaciones festivas de la España Moderna muy pronto destacaron dos: el teatro y los toros. Bartolomé Bennassar señala que la necesidad de diversión casi cotidiana se impuso precozmente en las grandes ciudades a través del teatro. En la segunda mitad del siglo XVI y a lo largo del XVII se construyeron corrales de comedias donde se representaban a diario piezas teatrales, salvo en Cuaresma. Ahora bien, esta diversión declinó en el siglo XVIII, al tiempo que aumentaba la pasión por los toros, que se habían convertido en el espectáculo favorito de todas las clases sociales<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> José Luis Beltrán Moya, “La fiesta en el mundo hispánico durante la Edad Moderna”, en *Poder y cultura festiva en la Andalucía Moderna*, Córdoba, 2006, 9-58; la ref. en 9-10.

<sup>10</sup> Marcelin Defourneaux, *La vida cotidiana en la España del siglo de Oro*, Barcelona, 1983, 125-126.

<sup>11</sup> He tratado este tema en Beatriz Badorrey Martín, “La fiesta en el Barroco español: espectáculo de poder”, en *Símbolo, poder y representación en el mundo hispánico*, Feliciano Barrios y Javier Alvarado (coordinadores), Dykinson, Madrid, 2017, 185-211; la ref. en 185-186.

<sup>12</sup> Bartolomé Bennassar, *Los españoles, actitudes y mentalidades*, Barcelona, 1976, 146-147.

A diferencia del teatro, que se desarrollaba en un espacio pequeño y reducido, las fiestas de toros tenían lugar en las plazas públicas, el mismo espacio en el que se celebraban los autos de fe. Ello contribuyó a su magnitud y alta participación popular. Y, seguramente, por esa razón se convirtieron en el espectáculo preferido por autoridades e instituciones para mostrar su poder ocupando el lugar privilegiado que, entendían, les correspondían. Para evitar recelos y disputas institucionales, tanto en los autos de fe como en las corridas de toros, se estableció un estricto protocolo que ubicaba a cada autoridad en un lugar determinado, de acuerdo con su rango y con las costumbres del lugar. Este fenómeno se dio en todas las ciudades y villas de la monarquía y Llerena no fue ajena a esta realidad.

### 3. LOS AUTOS DE FE

En los autos de fe la Inquisición desplegó toda la fuerza de su aparato institucional para aparecer como poder supremo y lograr su objetivo de reprender y amedrentar al pueblo. Como es lógico, su primacía en estos actos fue absoluta, tanto en su organización como en la resolución de posibles conflictos. En la ubicación ocupó un lugar preeminente que, a menudo, le disputaron otras autoridades civiles y religiosas. Una carta acordada, de 16 de septiembre de 1575, sobre la distribución de asientos en un auto de fe de Valladolid es bastante explícita al respecto:

“En el tablado el obispo se sentará a la mano derecha del inquisidor antiguo y a la mano derecha del obispo el segundo inquisidor y a la izquierda del antiguo inquisidor el más nuevo y junto a él el corregidor ... No asistiendo el obispo en el auto, con lo que toca al tablado los tres inquisidores se sentarán por su antigüedad y el ordinario a la mano derecha y el corregidor a la izquierda y los demás que tienen veces de ordinario no tienen lugares en la celebración de los autos sino sólo el ordinario”<sup>13</sup>.

#### 3. 1. Conflictos de protocolo en el Tribunal de Llerena

Para evitar problemas de protocolo y disputas entre las autoridades, lo habitual era levantar algún tablado, junto al de los inquisidores y al de los reos, para ubicar en ellos a los principales asistentes al acto. Así sucedió en Llerena donde,

---

<sup>13</sup> Maqueda, *op. cit.*, 301.